

## **REGLAS DE LA HERMANDAD DE LA SANTÍSIMA VERA+CRUZ**

*Aprobadas en Las Cabezas de San Juan  
por el Cabildo General celebrado el 16 de  
marzo de 1.998.*

### **INTRODUCCIÓN**

En el nombre de la Santísima Trinidad y de la eterna unidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero que vive y reina por siempre sin fin. Amen.

**NOSOTROS**, los cofrades y hermanos de esta Hermandad y Archicofradía, siguiendo los pasos de los nuestros hermanos antiguos que instituyeron y ordenaron que hubiese cofradía y hermandad a honra y reverencia de la Santísima **VERA CRUZ** en esta ciudad de Las Cabezas de San Juan, Sevilla, deseado mantener este mismo espíritu pero al mismo tiempo deseado que las normas por las que hemos de regirnos den mejor respuesta a las circunstancias de los tiempos actuales y nos ayuden a un mejor servicio a Dios, a Santa María Virgen y a la Iglesia, así como a los demás hombres por los que Cristo Nuestro Señor derramó su Sangre en la Santa **VERA CRUZ**, y al buen gobierno de la nuestra hermandad,

**REDACTAMOS, APROBAMOS Y ACATAMOS** estas nuevas Reglas en las que, por encima de la interpretación literal de lo escrito, como Reglas supremas que han de guiar nuestra forma de entenderlas y aplicarlas, ponemos los sagrados mandamientos de la **UNIDAD**, por cuanto debemos ser uno como el Padre y el Hijo son uno; del **SERVICIO**, por cuanto el que quisiera ser el primero de los hermanos habrá de ser el último de todos ellos y ponerse al servicio de los demás; **DE LA BÚSQUEDA DE LA PERFECCIÓN EVANGÉLICA** por cuanto debemos procurar ser perfectos como el Padre celestial es perfecto **Y DEL SUPREMO MANDAMIENTO DEL AMOR**, por cuanto estamos llamados a amar a Dios sobre todas las cosas y a nuestro prójimo como a nosotros mismos.

**AL MISMO TIEMPO**, rogamos a Dios nos libre y defienda de las imperfecciones humanas y no consienta que estas Reglas sean utilizadas para hostigamiento de los demás hermanos, recargando sobre ellos pesadas cruces con preceptos rigurosos en lo pequeño, cuando nosotros rehusemos la cruz incumpliendo el espíritu que las ilumina. Y por ello pedimos a nuestro Mayor Hermano Jesucristo que nos enseñe a usar rectamente de ellas, a aprovecharnos de sus preceptos para mejora de nuestras vidas y que, al igual que el hombre no fue hecho para el sábado, sino el sábado para el hombre, no veamos en ellas una esclavitud, resultado de nuestro egoísmo, sino un camino de Luz que, por la práctica de la Virtud y la libertad de la Verdad, nos conduzca a la morada eterna de los cielos. **AMEN.**

Las Cabezas de San Juan, a 16 días de marzo del año de 1.998



## **CAPÍTULO I**

### **Título y Escudo**

Regla 1ª. El título por el que se debe nombrar a esta Hermandad es el de: Antigua, Fervorosa, Real e Ilustre Hermandad Servita y Archicofradía de Nazarenos del Stmo. Cristo de la Vera Cruz y Mª Stma. de los Dolores.

Regla 2ª. El escudo de la Hermandad se compone, en su lado izquierdo, de un óvalo con la Santa Cruz sobre la que figuran tributos pasionales y el anagrama de María; y al lado derecho el corazón con los siete puñales símbolo de Ntra. Sra. De los Dolores. Se remata con la corona Real rodeado por cordón terminado en un cordero.

## **CAPÍTULO II**

### **Objeto, Fines y Establecimiento Canónico**

Regla 3ª. Esta Hermandad se constituye en asociación pública de fieles, bajo la forma de corporación colegiada, siendo su objeto el fomento de la devoción y el culto público a Jesús Sacramentado, y en el misterio de su crucifixión durante su Pasión. Igualmente, lo hará con su Inmaculada Madre, en sus Misterios Dolorosos.

Regla 4ª. Son sus fines el propagar la devoción y el culto a sus Amantísimos Titulares hasta los confines del mundo, procurando así servir de camino de salvación para sus hermano, ayudándoles a buscar la santidad y la perfección, fomentando entre ellos y para con los demás la caridad al promover y realizar obras de esta naturaleza y atendiendo a su formación.

Regla 5ª. Se encuentra establecida canónicamente esta Hermandad en la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista de la ciudad de Las Cabezas de San Juan.

## **CAPÍTULO III**

### **Los Hermanos**

Regla 6ª. Podrán pertenecer a esta Hermandad todos los bautizados que, sin que medie distinción alguna por razón de sexo o edad, profesen la Religión Católica, Apostólica y Romana, única y verdadera. Las Personas que aún no hayan recibido el Sacramento del Bautismo, podrán solicitar su inscripción en la Hermandad, aunque se tomará en cuenta a efectos de su antigüedad en el seno de la misma en que reciba el citado sacramento, el cual deberá ser posteriormente demostrado mediante el correspondiente certificado.

Regla 7ª. Los fieles que por su devoción deseen ingresar en esta Hermandad, deberán presentar su solicitud por escrito en el modelo oficial que le facilitarán los Secretarios. En la solicitud harán constar, al menos, los siguientes datos: Nombre completo y exacto, sin que sean válidos diminutivos o apodos; apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, junto con la acreditación de la recepción del bautismo mediante la certificación de la correspondiente partida de bautismo. Igualmente, la solicitud irá firmada y rubricada por un hermano mayor de 18 años y con al menos un año de antigüedad, cuyo nombre y, a ser posible, número de orden, debe aparecer en dicho impreso.

Regla 8ª. La solicitud deberá ser investigada por el Fiscal, que tras dar su informe positivo, la trasladará al Secretario, para que en el primer Cabildo de Oficiales a celebrar se someta a votación la admisión del solicitante.



Regla 9ª. Una vez se haya admitido al solicitante como Hermano, La Junta de Gobierno lo citará por escrito para que acuda a la ceremonia de recibimiento, en la que prometerá el acatamiento de las presentes Reglas.

Regla 10ª. La solemne ceremonia del recibimiento de nuevos hermanos se efectuará en la fecha que determine la Junta de Gobierno, y serán recibidos como hermanos de acuerdo a la fórmula descrita en el **Anexo II**.

Regla 11ª. Efectuado el recibimiento, los Secretarios inscribirán al nuevo Hermano en el libro, haciendo constar como fecha de alta, a efectos de antigüedad, la de la solicitud, salvo en el caso de los que lo hicieron antes de ser bautizados, a quienes se les asignará la fecha en que recibieron dicho Sacramento.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos y Obligaciones de los Hermanos**

Regla 12ª. Los Hermanos tienen derecho a:

1. Formar parte en las procesiones que organice la Hermandad, siempre que cumplan los requisitos que la Junta de Gobierno establezca para gozar del citado derecho.
2. Asistir y participar en los Cabildos Generales con voz y voto, desde que cumplan la edad de dieciocho años, o solo con voz, pero sin voto, cuando siendo menores de dicha edad, tengan al menos cumplidos catorce años, siempre que, en ambos casos, lleven un año como mínimo inscritos en la Hermandad.
3. Presentar en dichos Cabildos Generales cuantas propuestas estimen oportunas para ser debatidas, siempre que su fin sea la de los plazos y formas que establezcan las presentes Reglas.
4. Solicitar la convocatoria de Cabildo General Extraordinario, con los requisitos que señalan las presentes Reglas.
5. Ser elegidos como miembros de la Junta de Gobierno, cuando reúnan las condiciones que establezcan las presentes Reglas.
6. Recibir la debida formación cristiana.
7. Ser informados a través de un boletín de todos los temas relevantes en la vida de la Hermandad.
8. Gozar de los debidos sufragios por su alma en caso de fallecimiento.
9. Participar activamente en la vida interna de la Hermandad y en todo lo que atañe a la misma.

Regla 13ª. Los Hermanos tienen la obligación de:

1. Asistir a todos los cultos y actos que programe la Hermandad.
2. Sufragar la cuota que fije el Cabildo general para sostenimiento de la Hermandad y las limosnas de salida con las que se adquiere el derecho a participar en las procesiones que se celebren. Si algún Hermano, por razones de pobreza, no pudiera satisfacer las cuotas fijadas, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá seguir perteneciendo a la Hermandad, sin que sea esta causa de separación.
3. Practicar la Religión Católica, Apostólica y Romana, única verdadera, observando fielmente cuanto la Santa Madre Iglesia ordena.
4. Conocer y cumplir las presentes Reglas, y todos los acuerdos que el Cabildo General y la Junta de Gobierno establezcan para el desarrollo de la vida de la Hermandad.
5. Acudir a cuantos llamamientos personales haga la Junta de Gobierno.



## **CAPÍTULO V**

### **La separación de los Hermanos**

Regla 14ª. Ningún Hermano que haya sido admitido legítimamente podrá ser separado de la Hermandad, si no es por causa justa, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico y las presentes Reglas.

Regla 15ª. Se establecen sanciones leves, graves y muy graves. Serán separados de la Hermandad los Hermanos que incidan en alguna de las causas señaladas en la legislación canónica vigente y, en particular cuando incurran en tres faltas leves, en dos graves o en una muy grave:

➤ Serán faltas leves y conllevará la amonestación por escrito de la secretaría de la Hermandad, la privación de salir en la inmediata estación penitencial y la prohibición de usar en actos de cultos la mellada y cordón de la Cofradía por tiempo de un año, entre otras;

1. Las infracciones de estas Reglas o de los acuerdos de Cabildos Generales o de la Junta de Gobierno que no están comprendidas en la clasificación de graves o muy graves.
2. Los que faltaren o injuriaren a otro Hermano de palabra u obra de forma pública.
3. Los que no obedeciesen reiteradamente las ordenes de los diputados de tramo en los recorridos procesionales que organice la Hermandad.

➤ Serán faltas graves y conllevará la suspensión de los derechos como hermano hasta que el presunto reo rectifique su falta y la privación de salir en la estación penitencial hasta un periodo máximo de cinco años, con pérdida de la antigüedad, entre otras;

1. Las infracciones de estas Reglas o de los acuerdos de Cabildos Generales o de la Junta de Gobierno cuando advertido y amonestado el hermano, persistiera en ello.
2. Los que incumplieren reiteradamente sus obligaciones como Hermanos. Se considerará que existe reiteración en el incumplimiento cuando, una vez apercibidos por la Junta de Gobierno, el infractor reincida en la misma falta.
3. Los que adeudaren las cuotas correspondientes a veinticuatro meses continuados, si no las abonases, previo requerimiento de la Junta de Gobierno, en el plazo que esta les fije.
4. Los que no guardarán la compostura de forma pública en todos los actos organizados por la Hermandad y en especial los que no acaten las directrices de los diputados de tramo en los recorridos procesionales que organice la Hermandad.

➤ Serán faltas muy graves y conllevará la separación del Hermano por tiempo de cinco a diez años, la separación definitiva de la Hermandad o con la inhabilitación absoluta e indefinida para ejercer cargo alguno en la Hermandad, entre otras;

1. Los que rechacen públicamente la Fe Católica.
2. Los que incurrieren en actos que los hagan desmerecer de un buen concepto público en orden a su honradez, probidad y espíritu católico.
3. La indisciplina reiterada que pueda causar perjuicios a la Hermandad o a sus miembros, por la trascendencia que suponga.
4. La infidelidad en el ejercicio de un cargo que produzca perjuicios a la Hermandad.
5. Disponer en su propio beneficio de fondos de la Hermandad.

Regla 16ª. La separación de un Hermano se hará efectiva mediante el siguiente procedimiento:

1. La Junta de Gobierno, conocido el hecho en el primer Cabildo de Oficiales que se celebre, nombrará a una comisión formada por el Fiscal y el Teniente de Hermano Mayor para que hagan llegar al hermano una corrección fraternal, dándole a conocer la ley que contempla la falta cometida y la sanción propuesta.
2. En caso de que no pida perdón reconociendo la falta cometida se iniciará el expediente sancionador.
3. El Expediente Sancionador contemplará:
  - a. Los datos personales del Hermano que ha cometido la falta.
  - b. Los Hechos, donde tuvo lugar la falta cometida.
  - c. Definición de la falta, que expresamente está recogida en las Reglas, o bien en el Código de Derecho Canónico.
  - d. El momento o momentos de la Corrección Fraternal, y su resultado.
  - e. Las pruebas recogidas sobre la falta cometida.
  - f. Plazo de aleaciones del presunto reo.
  - g. Dictamen en Acta y Sesión de la Junta de Gobierno, aplicando, conforme a las Reglas o el Código de Derecho Canónico, la sanción que contempla la ley.
4. El expediente sancionador se enviará al completo al Vicario General, a fin de obtener el visto bueno en su aspecto formal e informarlo de la apertura del mismo. Hasta no obtener el visto bueno, el presunto reo goza de todos los derechos y deberes de la Hermandad.
5. Obtenido el Visto Bueno por parte del Vicario General, la Hermandad comunicará al Hermano la sanción correspondiente.
6. Contra la sanción impuesta por la Hermandad, el Hermano tendrá derecho a interponer recurso administrativo ante el superior jerárquico.

Regla 17ª. En práctica de la caridad cristiana, no se dejará constancia de los motivos de la separación en el Libro de Actas.

## **CAPÍTULO VI**

### **Obligaciones de la Hermandad con los Hermanos**

Regla 18ª. La Hermandad se encuentra obligada, al fallecer un Hermano, a rendirle sufragios espirituales, aplicando una Misa Réquiem por el eterno descanso de su alma.

Regla 19ª. En el mes de Noviembre, celebrará la Hermandad una solemne Misa Réquiem por el eterno descanso de las almas de todos los Hermanos fallecidos desde su creación, con especial significación a los fallecidos durante los últimos doce meses.

Regla 20ª. Si algún Hermano llegase a pobreza notable, la Hermandad, a través de su Bolsa de Caridad, lo deberá socorrer, según los medios que disponga aquella, más si ello no basta, será elevado el caso a Cabildo General donde, una vez expuesto, los Hermanos concurrentes darán la limosna que su caridad y devoción les dicte, a fin de socorrerle y sacarle de tan grave necesidad, acordándose cualquier otro tipo de ayuda, teniendo presente las palabras de Nuestro Señor cuando dijo que el bien que se hace a los pobres, lo recibe el Señor como si se hiciera a El mismo.

Regla 21ª. La Hermandad tiene la obligación de editar un boletín informativo para sus Hermanos, con carácter gratuito según la periodicidad y contenido que apruebe la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO VII**

### **Régimen y Gobierno de la Hermandad**

Regla 22ª. La Hermandad se regirá para su administración, gobierno y disciplina, por una Junta de Gobierno, elegida de entre sus Hermanos que más se distingan por su autoridad, celo, aptitud, costumbres religiosas, devoción a nuestros Amantísimos Titulares y fidelidad a la Hermandad, para la mejor dirección de todos los asuntos materiales y espirituales que a la misma conciernen.

Regla 23ª. Para poder ser miembro de dicha Junta de Gobierno será absolutamente indispensable reunir las cualidades descritas en el Derecho Canónico, y en las Disposiciones desarrolladas por la Autoridad Eclesiástica competente y, en particular:

1. Tener una antigüedad de tres años consecutivos en la Hermandad, excepto el Hermano Mayor, que la requiere de cinco.
2. Residir en un lugar desde el que sea posible cumplir con la misión relativa al cargo.
3. No desempeñar cargo político alguno.
4. No formar parte de ninguna Junta de Gobierno de otra Hermandad.
5. Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica
6. Tener dieciocho años cumplidos.
7. Presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.
8. Seguir los programas de formación cristiana organizados desde el Excmo. Arzobispado, así como los del Consejo de Hermandades y Cofradías de Las Cabezas de San Juan.

Regla 24ª. Serán elegidos por el Cabildo General para un mandato de cuatro años.

Regla 25ª. Estará la Junta de Gobierno formada por los siguientes miembros:

Un Hermano Mayor, Dos Tenientes de Hermano Mayor, Tres Mayordomos, Tres Secretarios, Un Fiscal, Dos Priostes, Un Diputado de Caridad, Un Diputado de Cultos, Un Diputado de Juventud, Un Diputado Mayor de Gobierno y aquellos vocales que la Junta de Gobierno estimen oportuno para ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones en la Hermandad.

Regla 26ª. En caso de enfermedad, ausencia, dimisión, fallecimiento u otra causa, de un miembro de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor propondrá a la misma, la sustitución de aquel, por el que considere más idóneo para sustituirle, bien sea de la Junta de Gobierno o de los Hermanos sin cargo.

En cualquiera de los casos es competencia de la Autoridad Eclesiástica la confirmación o no de los sustitutos propuestos.

Regla 27ª. La Junta de Gobierno actuará con imparcialidad, rectitud y justicia, ajustándose estrictamente a las presentes Reglas, haciendo cumplir con fidelidad sus preceptos.

Regla 28ª. Los cometidos del cargo de Hermano Mayor son:

1. Presidir todos los actos religiosos y capitulares de la Hermandad.
2. Representar canónica y civilmente a la Hermandad.
3. Vigilar la actuación de los restantes miembros de la Junta de Gobierno.
4. Cuidar que los miembros de la Hermandad y Cofradía se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.



5. Convocar Cabildos de Oficiales y Generales.
6. Dirigir las sesiones de los Cabildos, procurando que estas se desarrollen con mayor claridad y fluidez, dirimiendo en las votaciones en caso de empate, ejerciendo su derecho al voto de calidad, decisivo e inapelable.

Regla 29ª. Los cometidos del cargo de Teniente de Hermano Mayor son:

1. Copresidir todos los actos religiosos y capitulares de la Hermandad.
2. Sustituir al Hermano Mayor en caso de ausencia y enfermedad, gozando de todos los derechos y haberes asignados al mismo.
3. Formar parte de la Bolsa de Caridad.
4. Formar parte de la Comisión que incoe los expedientes de separación de Hermanos, en unión del Fiscal, según establece la Regla 16ª.

Regla 30ª. Los cometidos del cargo de Mayordomo Primero son:

1. Ser depositario de los fondos de la Hermandad, custodiándolos y administrándolos.
2. Hacer arqueo, en unión de los Mayordomos Segundo y Tercero, para presentar a la Junta de Gobierno el movimiento de fondos en cada Cabildo de Oficiales.
3. Al final del Ejercicio Anual, en unión del Mayordomo Segundo y Tercero, hacer balance del mismo, para que, una vez conocido y aprobado por la Junta de Gobierno, se presente al Cabildo General Ordinario.
4. Llevar un libro en el que consignará todos los ingresos y gastos que tenga la Hermandad.
5. Llevar un registro de justificantes de gastos.
6. Anualmente, redactar un inventario de los bienes de la Hermandad con su valoración, consignando todas las altas y bajas producidas en el mismo al final de cada ejercicio.
7. Redactar los presupuestos de ingresos y gastos que, tras su ratificación por la Junta de Gobierno, deben ser aprobados por el Cabildo General.
8. Dirigir económicamente a la Hermandad, suscribiendo los contratos de realizaciones y servicios a prestar por la misma.
9. Formar parte de la Bolsa de Caridad.

Regla 31ª. Los cometidos del cargo de Mayordomo Segundo son:

1. Auxiliar al Mayordomo Primero en todo lo concerniente a su cargo, y junto a él, llevar las cuentas y presentarlas al Cabildo, sustituyéndole en los casos de ausencia y enfermedad.
2. Realizar los cobros de las cuotas de Hermanos y limosnas de salida.
3. Formar parte de la Bolsa de Caridad.

Regla 32ª. Los cometidos del cargo de Mayordomo Tercero son:

1. Auxiliar a los Mayordomos Primero y Segundo en todo lo concerniente a su cargo, y, junto a ellos, llevar las cuentas y presentarlas al Cabildo, sustituyéndolos en los casos de ausencia y enfermedad.
2. Realizar los asientos contables de los movimientos de ingresos y gastos que se produzcan en el libro destinado al efecto.
3. Formar parte de la Bolsa de Caridad.

Regla 33ª. Los cometidos del cargo de Secretario Primero son:

1. Actuar como notario de la Hermandad.
2. Custodiar la correspondencia, documentación, archivo, fichero y sello.
3. Inscribir a los Hermanos en un libro dedicado al efecto, una vez se produzca su recibimiento.



4. Llevar el Libro de Actas de los Cabildos Generales y Oficiales.
5. Custodiar de manera especial el Libro de Reglas de la Hermandad, no consistiendo que se saque más que para los actos de culto, Cabildos y ceremonias de recibimiento de nuevos Hermanos, salvo otros casos excepcionales.
6. Expedir todos los certificados que se le pidan y se deduzcan de la documentación en su poder.
7. Citar a los Cabildos Generales y de Oficiales, expresando el orden del día de la sesión.
8. Extender las papeletas de sitio a los Hermanos que soliciten realizar la Estación de Penitencia.
9. Llevar un libro de registro de la correspondencia emitida y recibida.

Regla 34ª. El cometido de los cargos de Secretario Segundo y Tercero es auxiliar al Primero en sus funciones y sustituirle en casos de enfermedad y ausencia.

Regla 35ª. Los cometidos del cargo de Fiscal son:

1. Velar por el cumplimiento de las Reglas y demás normas de la Hermandad, poniendo en conocimiento de la Junta de Gobierno las faltas que conozca que se cometan.
2. Informar de las solicitudes de ingreso en la Hermandad.
3. Interpretar las presentes Reglas.
4. Incoar los expedientes de separación de Hermanos, en una comisión junto con el Teniente de Hermano Mayor, según establece la Regla 16ª.
5. Comprobar el Balance del ejercicio presentado por Mayordomía antes de su aprobación por el Cabildo General, certificando al final del mismo el informe que le merece, que deberá leerse en el citado Cabildo.

Regla 36ª. Los cometidos del cargo de Prioste Primero son:

1. Cuidar de los altares, procurando que estén convenientemente adornados con cera y flores.
2. Montar los altares de cultos anuales a los sagrados titulares.
3. Dirigir el montaje y exorno de los pasos de la Hermandad.
4. Actuar como fiscal del paso de Nuestra Señora de los Dolores durante la Estación de Penitencia.
5. Para las tareas de vestir a las imágenes, estará auxiliado por las Camareras o Camareros de cada una de ellas.

Regla 37ª. Los cometidos del cargo de Prioste Segundo son:

1. Colaborar con el Prioste Primero en todas sus labores, sustituyéndolo en caso de ausencia o enfermedad en sus funciones.
2. Actuar como fiscal de paso del Santísimo Cristo de la Vera Cruz durante la Estación de Penitencia.

Regla 38ª. Los cometidos del cargo de Diputado de Caridad son:

1. Recibir e informar las solicitudes de atención que se formulen a la Hermandad, proponiendo a la Bolsa de Caridad la adopción de las medidas que estime convenientes.
2. Visitar a los Hermanos enfermos, interesándose por sus necesidades espirituales y materiales con el fin de procurarles el remedio oportuno.

Regla 39ª. Los cometidos del cargo de Diputado de Cultos son:

1. Dirigir el buen desarrollo de los cultos que celebre la Hermandad, programando con antelación todo lo necesario para su normal desenvolvimiento y, en particular, el orden, colocación de Hermanos e invitados, personas designadas para leer la Epístola, si la liturgia lo permite, y actuación del cuerpo de acólitos, proveyéndoles de todo lo necesario para el ejercicio de sus funciones.

2. Proponer con la debida antelación a la Junta de Gobierno las fechas y sacerdotes que vayan a tener a su cargo la predicación en los cultos, así como disponer de todo lo necesario para los mismos durante su estancia en la Hermandad.

Regla 40ª. Los cometidos del cargo de Diputado de Juventud son:

1. Fomentar entre los Hermanos jóvenes el cariño a la Hermandad, atendiendo a su correcta formación cristiana.
2. Servir de lazo de unión entre los Hermanos jóvenes y la Junta de Gobierno, llevando ante esta todas las propuestas que deseen formular en bien de la Hermandad.

Regla 41ª. Los cometidos del cargo de Diputado Mayor de Gobierno son:

1. Organizar y controlar el buen orden del desarrollo de las procesiones que se celebren.
2. Asignar los puestos de responsabilidad dentro del cortejo.
3. Informar a la Junta de Gobierno de las incidencias ocurridas tras las procesiones, proponiendo las medidas que considere oportunas.
4. Seguir los ensayos de las cuadrillas de costaleros, regulando su formación y requisitos para pertenecer a ella.

## **CAPÍTULO VIII**

### **El Director Espiritual**

Regla 42ª. Para la observancia de todos los asuntos espirituales y regir las conciencias de los Hermanos, la Hermandad estará asistida por un sacerdote, que será el representante del Reverendísimo Prelado y ejercerá una misión orientadora a los cultos y actos de caridad.

Regla 43ª. Su nombramiento corresponde al Ordinario, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Regla 44ª. Ocupará la presidencia de honor en todos los actos, tanto religiosos como capitulares, que celebre la Hermandad.

Regla 45ª. Asistirá a todos los Cabildos de Oficiales, en los que tendrá voz, pero no voto.

Regla 46ª. Igualmente deberá asistir a los Cabildos Generales, en los que tampoco podrá ejercer el derecho al voto en caso de que no haya sido recibido como hermano.

## **CAPÍTULO IX**

### **Los Cabildos de Oficiales**

Regla 47ª. Los Cabildos Oficiales son reuniones a las que asistirán únicamente los miembros de la Junta de Gobierno, previa citación por los Secretarios.

Regla 48ª. Corresponde su convocatoria a su Hermano Mayor, o si así lo solicitasen tres miembros de la Junta de Gobierno al Hermano Mayor.

Regla 49ª. La convocatoria deberá hacerse por escrito, y en la citación se consignarán los asuntos a tratar, que, como mínimo, será:

1. Lectura de un texto sagrado.
2. Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior Cabildo de Oficiales.
3. Informe de Mayordomía sobre el estado económico de la Hermandad.
4. Admisión de nuevos Hermanos.



5. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas presentadas por los miembros de la Junta de gobierno.
6. Ruegos y preguntas.
7. Oración por los Hermanos difuntos.

Regla 50ª. En el capítulo 5 se debatirán los asuntos que, por escrito y antes de la celebración del Cabildo, propongan los miembros de la Junta de Gobierno.

Regla 51ª. Para la celebración de los Cabildos será necesaria la presencia de, al menos, siete miembros de la Junta de Gobierno.

Regla 52ª. Si un miembro de la Junta de Gobierno faltase injustificadamente a tres Cabildos consecutivos, o a siete alternos, la Junta de Gobierno nombrará a otro Hermano que le sustituya interinamente solicitando la remoción a la autoridad Eclesiástica, según establece la Regla 26ª.

Regla 53ª. La Junta de Gobierno se reunirá una vez cada mes para ocuparse de los asuntos de su cometido y cuantas veces lo crea necesario el Hermano Mayor, para resolver cualquier asunto que así lo exija por su importancia o interés para la Hermandad.

Regla 54ª. Se levantará acta de las sesiones, reflejando:

1. Lugar, fecha y hora de celebración, con mención expresa de los asistentes.
2. El texto sagrado leído al comenzar el Cabildo, sin transcribirlo
3. La aprobación del acta del Cabildo anterior, o rectificaciones efectuadas.
4. El estado económico de la Hermandad, según informe del Mayordomo.
5. Los nuevos Hermanos admitidos, con la fecha de antigüedad que se les asigna.
6. Los acuerdos adoptados y las propuestas rechazadas, con mención del miembro de la Junta de Gobierno que la presentó, y, en su caso, si así lo pidiese, de los votos particulares que, en contra de la mayoría, hagan los miembros que deseen.
7. De los ruegos y preguntas no se hará mención expresa, concluyéndose al acta con la mención al rezo de la oración por los Hermanos difuntos y el día y hora en que concluyó la sesión.

Regla 55ª. La Junta de Gobierno podrá acordar la celebración de Cabildos de carácter monográfico de un tema de especial importancia para la Hermandad, en cuyo caso, este se tratará en tercer lugar, siendo el cuarto punto el orden del día la oración final de los Hermanos difuntos.

Regla 56ª. Igualmente, se podrá realizar citaciones a Cabildos de forma oral cuando, en caso de urgencia, deba reunirse la Junta de Gobierno sin que exista posibilidad de realizar la citación por escrito, debiéndose tratar de Cabildos de carácter monográfico.

Regla 57ª. Las Votaciones se realizarán a mano alzada, salvo si uno de los miembros de la Junta de Gobierno solicitase la votación secreta, en cuyo caso se votará mediante papeleta. La validez de las decisiones será por mayoría simple de votos y en caso de empate el Hermano Mayor ejercerá su derecho a voto de calidad, que será decisivo e inapelable.

Regla 58ª. El Cabildo de Oficiales para aprobación de cuentas se celebrará todos los años en la primera decena del mes de diciembre. Una vez aprobadas, éstas pasarán al informe del Fiscal, que al pie de las mismas expresará su dictamen en el plazo máximo de cinco días, quedando después las cuentas expuestas en Secretaría a disposición de los Hermanos que quieran examinarlas por un plazo de una semana.



## **CAPÍTULO X**

### **Los Cabildos de Generales**

Regla 59ª. El Cabildo General es el órgano supremo de la Hermandad y toda norma o acuerdo de carácter general debe contar con la aprobación del mismo. Para su validez será necesaria la asistencia, en primera citación, del DIEZ por ciento de los Hermanos con derecho a voto, y en segundo cualquiera que sea el número de asistentes, y con media hora de diferencia en relación con la primera.

Regla 60ª. Se celebrará anualmente un Cabildo General con carácter ordinario durante el mes de Mayo, en el que se aprobará el balance del Ejercicio anterior y el presupuesto del siguiente.

Regla 61ª. La convocatoria del Cabildo General se hará por escrito, que deberá ser remitido a los Hermanos con derecho a asistencia con carácter individual de forma que obre en su poder al menos diez días antes de la fecha de celebración. Para la citación podrá utilizarse el Boletín de la Hermandad.

Regla 62ª. En la citación se incluirán los asuntos a tratar, que, como mínimo, serán:

1. Lectura de un texto sagrado.
2. Aprobación del acta del Cabildo anterior.
3. Aprobación de las cuentas del anterior ejercicio y de los presupuesto del siguiente.
4. Aprobación de las propuestas formuladas por la Junta de Gobierno.
5. Aprobación de las propuestas de los Hermanos recibidas antes de los tres días de celebración del Cabildo.
6. Ruegos y preguntas.
7. Oración final por los Hermanos difuntos.

Regla 63ª. Las propuestas a debatir en el punto 4º habrá de presentarse en la forma específica e individualizada, para conocimiento de los Hermanos. Del punto 5º deberán ser presentadas en mano por escrito dirigido al Secretario, y por duplicado ejemplar, siendo uno de ellos como comprobante de la presentación de la propuesta, que le será devuelto al Hermano.

Regla 64ª. Por encontrarse un motivo especial, o por así solicitarlo por escrito más de 20 Hermanos, se procederá a la convocatoria de Cabildo General Extraordinario.

Regla 65ª. En el caso de celebrarse el Cabildo General Extraordinario, no se incluirá en el Orden del Día la aprobación de las cuentas.

Regla 66ª. En los Cabildos Generales se tomarán los acuerdos por mayoría simple de voto, siguiendo el sistema de votación a mano alzada, salvo si un hermano solicitase el voto secreto, en cuyo caso se hará por escrito. En caso de Empate el Hermano Mayor ejercerá su derecho de voto de calidad, que será decisivo e inapelable.

Regla 67ª. Cada Hermano podrá intervenir para un asunto en un máximo de tres veces, no pudiendo negársele a ninguno el uso de la palabra salvo en este caso.

Regla 68ª. Se levantará acta de las sesiones de acuerdo con lo especificado en la Regla 54ª.

## **CAPÍTULO XI**

### **Las elecciones**

Regla 69ª. Cada cuatro años, se procederá a elegir los cargos de la Junta de Gobierno.

Regla 70ª. En la última decena del mes de Febrero, la secretaría notificará a todos los Hermanos con derecho a ser elegidos la celebración de las Elecciones haciéndoles saber el derecho que les asiste para poder presentar su candidatura en el plazo de dos meses, mediante escrito dirigido a la propia Secretaría.

Regla 71ª. En un mes desde la convocatoria de elecciones, se confeccionará el censo de electores, que quedará expuesto en la secretaría por un plazo de 20 días naturales para posibles reclamaciones de los no incluidos. Una copia del censo de votantes y la comunicación oficial con el día, lugar y hora de la celebración de las elecciones, se enviarán a la Vicaría General del Arzobispado.

Regla 72ª. A los dos meses de la convocatoria, quedará cerrado el plazo de presentación de candidaturas, reuniéndose el día siguiente la Junta de Gobierno para examinar la validez de los Hermanos que se presenten e informando de todo ello seguidamente a la Vicaría General del Arzobispado.

Regla 73ª. Tras obtenerse la aprobación por la Autoridad Eclesiástica, se enviará por parte de la Secretaría a todos los Hermanos la relación de candidatos presentados, a la que deberá añadirse un programa de actividades elaborado por cada candidatura, haciéndose en condiciones de igualdad de todas las presentadas. Para la difusión de las candidaturas y sus programas podrá utilizarse el Boletín de la Hermandad.

Regla 74ª. Los candidatos se presentarán a la elección formando parte de una candidatura conjunta, con especificación del cargo que cada uno de ellos ostente, el cual no podrá ser mutado entre los mismos durante su mandato.

Regla 75ª. El Cabildo General Abierto de Elecciones se celebrará en el último decenio del mes de Junio, y en el mismo se seguirá el siguiente Orden del Día:

1. Lectura de un Texto Sagrado.
2. Lectura de las Candidaturas presentadas y sus programas de actividades.
3. Constitución de la mesa electoral.
4. Votación de los Hermanos.
5. Escrutinio y proclamación de los cargos electorales.
6. Oración final por los Hermanos difuntos.

Regla 76ª. La mesa electoral estará presidida por el representante de la Autoridad Eclesiástica nombrado para tal efecto y compuesta por un secretario y dos escrutadores elegidos de entre los Hermanos presentes en el Cabildo con derecho a Voto y que no formen parte de ninguna candidatura.

Regla 77ª. El acto de votación durará, como mínimo, dos horas, siguiéndose el sistema de voto secreto y personal.

Regla 78ª. La validez de los candidatos electos será por mayoría simple, en caso de empate será la candidatura cuyo cabecera sea más antiguo en la Hermandad y si ambos tienen la misma antigüedad se elegirá el de más edad.

En ambos casos se levantará acta del escrutinio, que firmarán los componentes de la mesa electoral y que junto al acta del Cabildo y a la aceptación por los candidatos electos en sus cargos, se enviará a la Vicaría General del Arzobispado, en el plazo de ocho días, solicitando su aprobación.

El quórum de votantes necesario para la validez de la elección ha de representar el Diez por ciento de los componentes del censo electoral actualizado, en primera convocatoria. Si no se logra este, se celebrará nueva convocatoria a los quince días del anterior en la que bastará el Cinco por ciento de votantes del censo electoral, y en caso de no alcanzarse esa cifra, la Junta de Gobierno será provista por la Autoridad Eclesiástica.

Regla 79ª. Diez días después de la aprobación por parte de la Autoridad Eclesiástica, se celebrará un Cabildo de Oficiales para el relevo de los cargos por los nuevos componentes de la Junta de Gobierno.

Regla 80ª. Asistirán, previa convocatoria por el Secretario de la Junta de Gobierno saliente, todos los miembros de dicha Junta y los que fueron elegidos y confirmados por la Vicaría General del Arzobispado a una Misa de Espíritu Santo a celebrar ante nuestros amantísimos titulares, y que será oficiada por el Director Espiritual.

Regla 81ª. Al ofertorio, el oficiante llamará individualmente y por su cargo a los miembros electos, para efectuar, de rodillas y con la mano sobre los Santos Evangelios y las Reglas de la Hermandad, la renovación de la promesa y testimonio de fidelidad a estas Reglas mediante la fórmula descrita en el **ANEXO III**.

Regla 82ª. Seguidamente se celebrará el Cabildo de Oficiales para el relevo de cargos, cuyo orden del día será:

1. Lectura de un texto sagrado.
2. Aprobación del acta del anterior Cabildo de Oficiales.
3. Aprobación de las cuentas desde el último Cabildo General de Cuentas hasta la fecha.
4. Toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.
5. Ruegos y preguntas.
6. Oración por los Hermanos difuntos.

Regla 83ª. En el punto 2º y 3º, únicamente votarán los miembros de la Junta de Gobierno saliente.

Regla 84ª. En el punto 4º, el Secretario saliente dará lectura al Decreto de la Autoridad Eclesiástica por el que se confirma la elección, y en consecuencia, el Hermano Mayor cederá su puesto al nuevo elegido, así como el resto de los cargos, con lo que quedará dispuesta y encargada la nueva Junta de Gobierno.

Regla 85ª. El Hermano Mayor saliente entregará al nuevo, y éste a su vez al Secretario Primero y Mayordomo Primero, las llaves que custodian los documentos y bienes de la Hermandad, que figurarán relacionados mediante el correspondiente inventario, que firmarán todos ellos.

Regla 86ª. El acta de este Cabildo será extendida y certificada por el nuevo Secretario. Éste comunicará al Vicario General la composición de la nueva Junta de Gobierno para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado. La comunicará también al Consejo de Hermandades y Cofradías, a los efectos oportunos.

Regla 87ª. La reelección de los cargos de la Junta de Gobierno sólo podrá realizarse por una vez consecutiva.

## **CAPÍTULO XII**

### **Los actos religiosos y de cultos**

Regla 88ª. Siendo el fin principal de la Hermandad la mayor honra y gloria de Dios, Nuestro Señor, en el augusto Sacramento de la Eucaristía y para perpetuar la Sagrada Pasión de Jesucristo, redentor del mundo, y de los acerbos dolores de su tierna y amantísima Madre, la Santísima Virgen, en aquella hora de la Consumación del más grande de los sacrificios, y para promover el culto a las veneradas imágenes del Santísimo Cristo de la Vera Cruz y Mª Santísima de los Dolores, y para conseguir la espiritual perfección y santificación de nuestras almas, se celebrarán los actos religiosos contenidos en este Capítulo.

Regla 89ª. Durante el mes de noviembre se celebrará una Misa de Réquiem por los Hermanos Difuntos, según establece la Regla 19ª.

Regla 90ª. En el mes de septiembre se celebrará el domingo más próximo al día 15, festividad litúrgica de los Dolores de Nuestra Señora, una Solemne Función Religiosa.

Regla 91ª. Durante la primera semana del mes de marzo se celebrará Solemne Quinario de Hermandad, cuyas imágenes estarán en el Presbítero Parroquial.

Regla 92ª. Al día siguiente de la conclusión del Quinario que deberá ser sábado, se celebrará la Solemne Función Principal de Instituto, en la que se conmemora anualmente la institución de la Hermandad. Al ofertorio de la misa, por el Secretario Primero, se realizará la acostumbrada Protestación de Fe, mediante la fórmula descrita en el **ANEXO IV**.

Regla 93ª. La Junta de Gobierno queda facultada para modificar las fechas de celebración de los cultos, de acuerdo, con las necesidades de su programación, así como para celebrar otros no previstos en las vigentes Reglas, o ampliar la duración de los ordenados en este Capítulo, siempre previa la coordinación y el visto bueno del Director Espiritual.

## **CAPÍTULO XIII**

### **La Estación de Penitencia**

Regla 94ª. En la Estación de Penitencia, la Hermandad sacará dos pasos:

1. El del Santísimo Cristo de la Vera Cruz, con la imagen de dicha advocación.
2. El de María Santísima de los Dolores, con la imagen de dicha advocación bajo palio.

Regla 95ª. Los Hermanos que deseen integrar el cortejo, deberán solicitarlo previamente a la Junta de Gobierno, en el plazo y forma que ésta establezca, extendiéndose al efecto la papeleta de sitio, documento sin el cual no podrán formar parte de la procesión.

Regla 96ª. Dentro de la procesión, podrán ocupar los siguientes puestos:

1. Hermanos nazarenos con cirios.
2. Hermanos nazarenos con varas de insignias o faroles.
3. Hermanos penitentes.
4. Hermanos nazarenos con insignias.
5. Hermanos nazarenos con bocinas.
6. Hermanas con mantillas negras.
7. Hermanos nazarenos diputados de tramo o de enlace.
8. Hermanos nazarenos con varas de presidencia.
9. Hermanos nazarenos fiscales de paso.



10. Hermanos acólitos.
11. Hermanos costaleros.

Regla 97ª. La determinación del puesto a ocupar en la procesión se hará en base a las siguientes normas:

1. Los Hermanos nazarenos con cirios y los Hermanos penitentes irán ordenados según antigüedad, de menor a mayor, comenzando por el lado izquierdo de la fila, en el paso del Santísimo Cristo de la Vera Cruz.
2. Los Hermanos nazarenos con varas de insignias tendrán que solicitarla todos los años, adjudicándolas por riguroso orden de antigüedad entre los solicitantes, y retirar la papeleta de sitio en el plazo que marque la Junta de Gobierno, que, una vez configurada la relación de los mismos, los colocará por orden de antigüedad, comenzando por los exteriores, y de izquierda a derecha.
3. Los Hermanos nazarenos con faroles, insignias y bocinas tendrán que solicitar las mismas todos los años, adjudicándolas por riguroso orden de antigüedad entre los solicitantes, y retirar la papeleta de sitio en el plazo que marque la Junta de Gobierno.
4. Las Hermanas con mantillas negras portando cirios y los Hermanos penitentes irán ordenados según antigüedad, de menor a mayor, comenzando por el lado izquierdo de la fila, en el paso de M<sup>a</sup> Santísima de los Dolores.
5. Los Hermanos nazarenos diputados de tramo y de enlace serán libremente designados por la Junta de Gobierno, sin que pueda alegarse derecho de antigüedad.
6. Los Hermanos nazarenos con varas de presidencia serán miembros de la Junta de Gobierno, y si quedase alguna vacante, se respetará el derecho de antigüedad en el puesto.
7. Los Hermanos nazarenos fiscales de paso serán los priostes de la Hermandad, según establecen las Reglas 36ª y 37ª.
8. Los Hermanos acólitos son los que se ocupan de esparcir el incienso, portar ciriales y naveta, y cuidar de su orden llevando la pértiga. De existir vacantes de estos puestos, podrán ocuparlos voluntarios que no se hallen inscritos en la Hermandad o, en su defecto, personal remunerado.
9. Los Hermanos costaleros son los que portan sobre sus cuellos los pasos con nuestros sagrados titulares, y ocuparán el lugar que se les asigne, de acuerdo con lo que se determine según sus aptitudes físicas. En caso de haber vacantes, se podrán completar las cuadrillas con personas que sin hallarse inscritos, se muestren interesados en ocuparlas, aún cuando ello deberá hacerse sólo en dicho caso, y en el número preciso para que exista la cantidad necesaria de costaleros para portar los pasos.

Regla 98ª. Los nazarenos vestirán el siguiente hábito: antifaz de color verde, túnica de color blanca. Sobre la túnica, cuya botonadura será también verde, irá una capa del mismo color. A la cintura, cordón verde, finalizando en dos borlas, que caerá sobre el lado izquierdo. En el antifaz, a la altura del pecho, llevarán cosido el escudo de los Dolores de María Santísima, que consta de un corazón atravesado por siete puñales (parte derecha del escudo de la Hermandad). En el lado izquierdo de la capa, sin que baje de la altura del codo, llevarán el óvalo con la Santa Cruz sobre la que figuran tributos pasionales y el anagrama de María (parte izquierda del escudo de la Hermandad). Vestirán calcetines blancos y zapatos negros, pudiendo llevar sólo los calcetines o ir completamente descalzos. Todos los nazarenos sin distinción, llevarán las manos cubiertas por guantes blancos.

Regla 99ª. Los acólitos vestirán las dalmáticas y ropones que la Hermandad les facilite. De color verde para el paso del Stmo. Cristo de la Vera Cruz y de color blanco para el paso de Ntra. Sra. de los Dolores.

Regla 100ª. El orden a seguir en la Estación de Penitencia será el siguiente: Santa Cruz acompañada por dos faroles, cuerpo de nazarenos del paso del Señor, formado por Hermanos nazarenos con cirios y penitentes, divididos en tramos por el Senatus, la Bandera y el Libro de Reglas. Cada insignia irá acompañada por dos o cuatro varas, yendo cada tramo a cargo de un diputado. Seguidamente, formará la presidencia, el cuerpo de acólitos, las bocinas y el paso del Señor seguido por una banda de cornetas y tambores o agrupación musical.

A continuación irá la Cruz parroquial, cuerpo de nazarenos del paso de Ntra. Sra., cuerpo de hermanas con mantillas negras, formada por las mismas portando cirios, y penitentes, divididos en tramos por el Guión de la Juventud y el estandarte de la Hermandad, que llevará el escudo de ésta bordado sobre terciopelo verde. A continuación irá la presidencia, el cuerpo de acólitos, las bocinas y el paso de la Santísima Virgen seguido por una banda de música.

Las insignias que en cualquier momento creara la Hermandad, irán colocadas entre el Senatus y la Bandera, las del paso de Cristo y entre el Guión de la Juventud y el estandarte las del paso de Virgen.

Regla 101ª. Con anterioridad a la salida, el Director Espiritual o el Hermano Mayor dirigirán una breve alocución a los componentes del cortejo, exhortándoles a realizar una Estación de Penitencia dentro de un espíritu de sacrificio y servicio a la Hermandad.

Regla 102ª. Tras la entrada, se rezará un Padrenuestro y un Avemaria por los Hermanos difuntos, sin que hasta realizarse este acto pueda ningún participante en la Estación de Penitencia abandonar el templo.

Regla 103ª. La Junta de Gobierno, reunida con carácter de urgencia previa la hora fijada para la salida, podrá suspender ésta sólo por inclemencias meteorológicas o ante algún otro imponderable que ponga en peligro la integridad de los participantes en el cortejo y de los enseres que se utilicen.

#### **CAPÍTULO XIV Otras Procesiones**

Regla 104ª. La Hermandad estará representada, a criterio de la Junta de Gobierno, en otras procesiones a las que sea invitada a participar.

Regla 105ª. Con carácter extraordinario, las imágenes titulares sólo podrán ser sacadas en procesión fuera de los casos establecidos en estas Reglas si lo aprueba un Cabildo General y la Autoridad Eclesiástica.

#### **CAPÍTULO XV Régimen Económico**

Regla 106ª. El sostenimiento económico de la vida de la Hermandad recaerá sobre sus miembros, en la proporción que determine el Cabildo General.

Regla 107ª. Se establecen como obligatorias las siguientes cuotas:

-  Cuota de Hermano: Constituye la principal fuente de ingresos de la Hermandad, y su cuantía se determinará en base a los presupuestos de cada ejercicio, por el Cabildo General. Su pago podrá hacerse de forma anual o fraccionadamente, según determine la Junta de Gobierno.

- ✎ Limosna de salida. Se establecerá por la Junta de Gobierno, siendo su cuantía variable, en función del puesto a ocupar en las procesiones, al ser requisito para gozar del derecho a participar en ellas, según establecen las Reglas 13ª y 95ª.
- ✎ Cuota extraordinaria: La fijará el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, para sufragar gastos extraordinarios.

Regla 108ª. Como fuentes adicionales de ingresos, la Hermandad contará con las siguientes:

1. Donativos de particulares e instituciones.
2. Venta de fotos, medallas y otros recuerdos, por los cuales, la Hermandad podrá, si así lo estima oportuno, para la defensa de sus intereses frente a terceros, registrar a su favor, ante los organismos correspondientes, sus símbolos distintivos y, en particular, su escudo, en evitación de que nadie obtenga provecho económico, a través de su explotación comercial.

Regla 109ª. La Junta de Gobierno tiene amplias facultades para gobernar y administrar la Hermandad.

Regla 110ª. Para una mejor gestión económica, y con objeto de auxiliar a los Mayordomos en sus cometidos, se establece la Junta Económica, formada por el Hermano Mayor, los tres Mayordomos, el Fiscal y el Prioste Primero. Su función será revisar el estado económico de ingresos y gastos y la confección de los presupuestos, previa la celebración del Cabildo General y de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Regla 111ª. Anualmente, los Mayordomos rendirán cuentas al Cabildo General, y, tras su aprobación, se remitirá a la Vicaría General una copia del balance del ejercicio, así como de los presupuestos de ingresos y gastos.

Regla 112ª. Con el fin de que la Hermandad conozca en cualquier momento su patrimonio, deberá existir un inventario de todos los efectos en el que se expresará el estado de conservación de aquellos, su descripción y valoración.

En la administración de los bienes de esta Hermandad y Cofradía brillará siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica. De acuerdo con el canon 319, en todo lo concerniente a la economía de los bienes de la Hermandad se observará lo dispuesto en el Libro V, De los Bienes Temporales de la Iglesia, del Código de Derecho Canónico, así como el derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos.

Para subvenir las necesidades de la Diócesis, esta Hermandad y cofradía aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual, proporcionada a sus ingresos.

Regla 113ª. El inventario deberá ir firmado por los Mayordomos, Fiscal y Prioste Primero, con el visto bueno del Hermano Mayor.

Regla 114ª. Anualmente, se procederá a revisar el inventario con la adición de los nuevos objetos que se adquieran y con la exclusión de los que hayan sido enajenados, o, por su mal estado, no sean susceptibles de volverse a utilizar. Para que algún objeto pueda ser enajenado deberá, como mínimo, someterse a un Cabildo General y obtener la licencia de la Autoridad Eclesiástica.

Regla 115ª. Además de este inventario, existirá otro, de los documentos obrantes en el archivo, que igualmente se revisará anualmente con los nuevos que se adquieran, quedando excluida la posibilidad de enajenar ningún documento que constituya parte de la

historia de la Hermandad.

Regla 116ª. Cuando deban ser restauradas o sustituidas las imágenes, se hará con el consentimiento del Cabildo General y la Autoridad Eclesiástica, teniendo en cuenta la devoción, el valor artístico, la antigüedad y los informes periciales.

## **CAPÍTULO XVI**

### **La Bolsa de Caridad**

Regla 117ª. Para atender a los asuntos caritativos, funcionará la Bolsa de Caridad, constituida por el Teniente de Hermano Mayor, los Tres Mayordomos y el Diputado de Caridad.

Regla 118ª. Se reunirá con carácter trimestral, tratando sobre la atención a los asuntos de su competencia. Para casos excepcionales, su reunión podrá convocarse con carácter de urgencia.

Regla 119ª. Para su cometido, gozará de una partida en los presupuestos que deberá ser de, al menos, el diez por ciento de los ingresos de la Hermandad.

Regla 120ª. En sus funciones tratará de auxiliar al Hermano necesitado o sus familiares, otros casos que le sean remitidos o, en defecto de los anteriores, colaborará con alguna institución benéfica.

Regla 121ª. Todos los Hermanos de esta Hermandad tienen la obligación de ayudarse mutuamente en todos los órdenes de la vida, procurando el máximo contacto e inteligencia y afecto entre ellos, al objeto de que esta Hermandad sea un verdadero lazo de unión entre sus componentes.

## **CAPÍTULO XVII**

### **La sujeción de la Hermandad a sus Reglas y a la Autoridad Eclesiástica**

Regla 122ª. Esta Hermandad queda sujeta a la vigilancia de la Autoridad Eclesiástica, a la obediencia de sus normas, las de la autoridad parroquial y a la Santa Visita pastoral.

Regla 123ª. Todos los Hermanos quedan obligados a la observancia de estas Reglas y a su conocimiento, así como al cumplimiento de los acuerdos del Cabildo General y la Junta de Gobierno.

Regla 124ª. Para modificar las presentes Reglas deberá procederse a la aprobación del Cabildo General, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, dando cuenta de todo ello a la Autoridad Eclesiástica para su aprobación.

Regla 125ª. Esta Hermandad se mantendrá canónicamente mientras uno de sus miembros exista, recayendo en él el ejercicio de todos sus derechos y deberes, y su extinción no podrá ser declarada hasta que hayan transcurridos cien años del cese de todas sus actividades.

Y para que conste, y a los efectos oportunos, firmamos las presentes Reglas.

**Mª Dolores Marchena Alonso.**  
**La Secretaria 1ª.**

**Francisco González García.**  
**VBº El Hermano Mayor.**

**Modificaciones de Reglas aprobadas en Cabildo General Extraordinario, celebrado el 22 de Abril de 2.009.**

**Se modifican los siguientes artículos de nuestras Santas Reglas, quedando como a continuación se transcriben:**

**CAPÍTULO I**

**Título y Escudo**

**Regla 1ª.**El título por el que se debe nombrar a esta Hermandad es el de: Antigua, Fervorosa, Real e Ilustre Hermandad Servita y Archicofradía de Nazarenos del Stmo. Cristo de la Vera Cruz, Mª Stma. de los Dolores y Santa Ángela de la Cruz.

**CAPITULO II**

**Objeto, Fines y Establecimiento Canónico**

**Regla 3ª.**Esta Hermandad se constituye en asociación pública de fieles, bajo la forma de corporación colegiada, siendo su objeto el fomento de la devoción y el culto público a Jesús Sacramentado, en el misterio de su crucifixión durante su Pasión. Igualmente, lo hará con su Inmaculada Madre María, en sus Misterios Dolorosos y a la Santa Sevillana Santa Ángela de la Cruz.

**CAPÍTULO XII**

**Los actos religiosos y de cultos**

**Regla 88ª.**Siendo el fin principal de la Hermandad la mayor honra y gloria de Dios, Nuestro Señor, en el augusto Sacramento de la Eucaristía y para perpetuar la Sagrada Pasión de Jesucristo, redentor del mundo, y de los acerbos dolores de su tierna y Amantísima Madre, la Santísima Virgen, en aquella hora de la Consumación del más grande de los sacrificios, y para promover el culto a las veneradas imágenes del Santísimo Cristo de la Vera Cruz, Mª Santísima de los Dolores y Santa Ángela de la Cruz, y para conseguir la espiritual perfección y santificación de nuestras almas, se celebrarán los actos religiosos contenidos en este Capítulo.

**Regla 89ª.**Durante el mes de noviembre se celebrará una Misa de Réquiem por los Hermanos Difuntos, según establece la Regla 19ª.

En dicho mes y coincidiendo con el aniversario de su beatificación en Sevilla el 5 de noviembre de 1982 por el Papa Juan Pablo II, se celebrará los días anteriores a dicho día 5, Triduo en Honor a Santa Ángela de la Cruz.

Y el domingo más próximo al día 4 de mayo, aniversario de la proclamación como Santa por el mismo Pontífice, se realizará una Solemne Función Religiosa en su Honor.

Del mismo modo, el domingo más próximo al día 3 de mayo, Festividad de la Santa Cruz se realizará Solemne Función Religiosa en su Honor.

**Regla 92ª.**El día de la conclusión del Quinario que deberá ser sábado, se celebrará la Solemne Función Principal de Instituto, en la que se conmemora anualmente la institución de la Hermandad. Al ofertorio de la misa, por el Secretario Primero, se realizará la acostumbrada Protestación de Fe, mediante la fórmula descrita en el ANEXO IV.

D. Manuel Caballero Domínguez  
VºBº Secretario

Dª Dolores Beato Becerra  
VºBº Hermana Mayor